



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá, quince de marzo de dos mil veintidós

Ref: Acción de Tutela instaurada por María Albertina Delgado Navas en contra del Juez Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá. Rad 11001-22-10-000-2023-00150-00.

El acta No. 020 del 15 de marzo de 2023, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión

Vista la solicitud de la accionante para que se aclare la sentencia emitida por esta Sala el 1º de marzo de 2023, se

CONSIDERA

Solicita la peticionaria que se aclare lo ordenado en la sentencia, para que el proceso desarchivado remita al Juez Veintidós y no a la Juez Quince de Familia de Bogotá.

De acuerdo con lo pedido se advierte que lo procedente es la corrección de la sentencia, pues el error enrostrado es de palabras, que se encuadra en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Se evidencia entonces que, como en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia se incurrió en error al indicar que el proceso debía remitirse a la Juez Quince cuando lo correcto era al Veintidós de Familia, debe corregirse en este sentido.

Así las cosas, se corregirá el numeral segundo de la sentencia proferida el 1º de marzo de 2023, el cual quedará así: *"Ordenar a la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y al Coordinador del Área o Grupo de Archivo Central y Gestión Documental del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, resuelva de fondo y de manera congruente la solicitud de desarchivo elevada por la actora del proceso de sucesión del causante Nepomuceno Báez Manchego y Benilda Delgado Castro, identificado con radicación 110013110015201100604, teniendo en cuenta que, por la naturaleza de la petición, la satisfacción de esta solo se concretará con la materialización del acto, esto es, el desarchivo y la remisión del expediente al Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, salvo que, por alguna circunstancia, que debería ser informada con precisión y detalle, esto fuera imposible."*

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA TERCERA DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la accionante, en conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia proferida el 1º de marzo de 2023, el cual queda así:

"SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Coordinador del Área o Grupo de Archivo Central y Gestión Documental del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles,

Laborales y de Familia, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, resuelva de fondo y de manera congruente la solicitud de desarchivo elevada por la actora del proceso de sucesión del causante Nepomuceno Báez Manchego y Benilda Delgado Castro, identificado con radicación 110013110015201100604, teniendo en cuenta que, por la naturaleza de la petición, la satisfacción de esta solo se concretará con la materialización del acto, esto es, el desarchivo y la remisión del expediente al Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, salvo que, por alguna circunstancia, que debería ser informada con precisión y detalle, esto fuera imposible”

TERCERO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

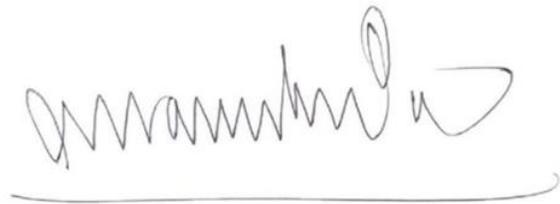
NOTIFÍQUESE,



NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado